

ANEXO V

TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO. (ART.20 LEY 39/88)

1.- HECHO IMPONIBLE: El hecho imponible se concreta en la prestación del servicio de conservación y limpieza de las alcantarillas públicas y la vigilancia especial de las mismas y de las de carácter particular que afluyan a la red de alcantarillado aún cuando su conservación y limpieza corresponde a los particulares.

2.- DEVENGO: La obligación de contribuir nace con la prestación de los servicios que configuran el hecho imponible, considerado como anexo e indispensable al uso de las viviendas y locales, y por la posibilidad de vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal.

3.- SUJETO PASIVO:

1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas siguientes:

a) Los titulares beneficiarios de contrato de suministro de agua potable que sean usuarios de estos servicios.

b) Los titulares usuarios de aprovechamientos privados de aguas subterráneas o provenientes de acopio de las pluviales.

2.- De no constar expresamente la existencia de identificación de los titulares a que se refieren los apartados a) y b), se considerará sujeto pasivo de la tasa a quien figure en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles como titular del dominio del inmueble que se beneficie del servicio.

4.- BASE IMPONIBLE: La base imponible para la exacción de la tasa viene determinada por el volumen de los vertidos al alcantarillado o red de albañal. Dicho volumen podrá determinarse por cualesquiera de los siguientes medios:

a) En el suministro domiciliario de aguas, por el volumen de agua consumido, medido por contador.

b) En los aprovechamientos privados de aguas procedentes de pozos, minas, acueductos o provenientes de acopios de pluviales, por el caudal medido por registros permanentes, que podrán ser limnigrafos o contadores de caudales, establecidos a cargo del contribuyente.

5. CUOTA TRIBUTARIA: Será la resultante de las aplicaciones de las siguientes tarifas:

1. Tarifa de servicio.- Referida a los caudales nominales cuya aportación es previsible por el consumo medio del suministro de agua potable de que disponga el inmueble que se beneficie del servicio. El importe será de 16,4885 euros/año, y se fraccionará por trimestres.

2. Tarifa de utilización efectiva.- Por el volumen de agua consumida y medida por los contadores a que se refiere el Artículo 4º: Por cada metro cúbico suministrado: 0,0338 euros.

3. Tarifa por control de vertidos: Por cada m³ consumido a partir de 16 m³ por trimestre, se aplicará una cuota de 0,2093 euros/m³. Las empresas que dispongan de medios propios de control, y equipos también propios de depuración de sus vertidos, que tengan un coeficiente reductor en las tarifas del Canon de Saneamiento de la Generalitat, tendrán una reducción equivalente a dicho coeficiente, hasta un máximo del 50%.

6.- NORMAS DE GESTIÓN:

1.- Para la exacción de la tarifa de servicio por prestación directa por el Ayuntamiento, podrá formar anual o trimestralmente el Padrón Contributivo correspondiente, que se tramitará conforme lo previsto en el Reglamento General de recaudación.

2.- No obstante y de forma alternativa a lo anterior, la recaudación de la tarifa de utilización efectiva podrá realizarse en unidad de recibo con la facturación del suministro domiciliario de agua.

En esta segunda modalidad figurarán como conceptos independientes del de la facturación del suministro los elementos esenciales de la liquidación de la cuota de la tasa de utilización de alcantarillado.

En el caso de prestarse el servicio por concesión administrativa se utilizará esta forma de cobro.

3.- Los titulares de los aprovechamientos privados de aguas subterráneas y de las procedentes de acopios de pluviales, deberán presentar declaración de altas y bajas, así como de variaciones en su caso, en las que se incluya la estimación de los respectivos caudales a consumir en el ejercicio. Las liquidaciones practicadas con arreglo a los datos consignados en las referidas declaraciones tendrán el carácter de a cuenta y sin perjuicio de las complementarias que proceda practicar en aplicación de lo previsto en esta Ordenanza.

4.- Sólo se incluirá en la tarifa de utilización efectiva el volumen de suministro de agua efectivamente consumido.

7.- SUPUESTO ESPECIAL DE CONCESIÓN DEL SERVICIO: En el caso de que el servicio se prestara por concesión administrativa, el concesionario ocupará a todos los efectos la posición y prerrogativas que correspondan a la Administración Municipal, dentro de los límites señalados por la legislación vigente.

La regulación será la del Reglamento del Servicio, así como la específica de la concesión derivada del contrato, pliego de condiciones, y cuantas normas se dicten en su desarrollo.

La forma de pago será la misma que la señalada anteriormente, pero los padrones los realizará el concesionario y se comunicarán las facturas a los abonados en los términos que se establezca en el reglamento del servicio o las condiciones de la concesión.

8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Tendrán una ayuda en las cuotas municipales los sujetos pasivos de la tasa cuando se trate de viviendas en las que tengan su domicilio habitual, que tengan la condición de parados inscritos en las oficinas de empleo, y empadronados en la población, cuya unidad convivencial no supere unos ingresos mínimos totales equivalente al Salario Mínimo Interprofesional, y el consumo sea igual o inferior a 24 m³ por trimestre. Cuando el consumo sea superior a dicha cantidad la bonificación se referirá únicamente a las tarifas de consumo y no a las cuotas por el servicio. El importe máximo bonificado no será en ningún caso superior a 20 euros anuales.

Los interesados deberán formular anualmente entre el 1 de marzo y el 30 de noviembre del año siguiente la solicitud de ayuda adjuntando la declaración del IRPF del ejercicio anterior de todos los miembros de la unidad familiar empadronados en el domicilio, así como justificante de estar inscrito como demandante de empleo, y certificado de vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar, y en todos los casos declaración responsable relativa a los ingresos totales de la unidad familiar; en caso de tratarse de una vivienda alquilada se adjuntará también el último recibo de alquiler.

Tendrán una ayuda del 100% de las cuotas municipales los sujetos pasivos de la tasa cuando se trate de viviendas, que tengan la condición de jubilados y pensionistas empadronados en la población, cuya unidad de convivencia no supere unos ingresos máximos totales equivalentes al Salario Mínimo Interprofesional.

Los servicios municipales podrán comprobar la veracidad de la situación real requiriendo aquella documentación que consideren necesaria e informando en su caso de la procedencia de la ayuda, que podrá ser retirada y requerido el reintegro de las concedidas que no procedieran.